

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-000135**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...”.*

**Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:**

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:**

*“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

*“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

*“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, manifiesta:**

**“Art. 32.-** El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

2. Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales;

*El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.*

*Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.*

**Que, la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, determina:**

**“Art. 4.-** Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.

**Que,** con comunicación de 30 de marzo de 2015, ingresada a este Organismo con tramite ARCOTEL-2015-001520, la Ab. Yane María Olmedo Romero, solicitó la autorización temporal de una estación de televisión a denominarse “OROVISIÓN”, para servir a la provincia de El Oro.

**Que,** mediante comunicación de 01 abril de 2015, la Ab. Yane María Olmedo Romero, remitió un alcance a la solicitud de autorización temporal, de una frecuencia para operar una estación de televisión a denominarse “OROVISIÓN”, para servir a la provincia de El Oro.

**Que,** el Grupo Técnico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, remitió el informe técnico Nro. UDE-GT-016 de 16 de junio de 2015, en el que concluyó que *"... técnicamente es factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

**Que,** el Grupo Jurídico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, en el informe jurídico Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-006-M, realizó el siguiente análisis:

*"De las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer."*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para la operación de frecuencias de carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.*

*El Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determina los requisitos que se deben cumplir para el efecto.*

*De la revisión efectuada, a la petición presentada por la Ab. Yane María Olmedo Romero, para la autorización temporal de una estación de televisión en la banda UHF a denominarse "OROVISIÓN", para servir a la provincia de El Oro, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 2) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; señalando que "... uno de los objetivos de la gestión comunicacional será contribuir a la orientación de la ciudadanía mediante la difusión de campañas de prevención relacionados a desastres naturales", así mismo se ha verificado que el canal permitirá coordinar las acciones necesarias, para que las personas afectadas por los deslaves de gran magnitud, ocasionados por el fuerte temporal invernal, sean evacuados de forma oportuna.*

*Adicionalmente se ha podido verificar que la grilla de programación de la estación de televisión "OROVISIÓN" concuerda con su petición, ya que mediante la autorización temporal la citada estación, proporcionará espacios televisivos para que funcionarios de las instituciones competentes, a través de campañas publicitarias orienten a la ciudadanía sobre la prevención y acciones a realizar frente a desastres o catástrofes naturales, salvaguardando de esta manera la integridad de los ciudadanos.*

*Cabe mencionar, que frente a catástrofes naturales, la Secretaría Nacional de Gestión de Riegos, podrá agilizar en caso de ser necesario las acciones de evacuación de las personas afectadas, por el desbordamiento de los ríos o por cualquier otro desastre natural, lo cual se logrará de manera oportuna, a través de la emisión de alertas por parte de los funcionarios de dicha Institución, en los espacios antes mencionados.*

*Conforme lo manifestado, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado, documento que en el presente caso se ha analizado y se ha verificado que cumple con lo previsto en el Art. 32 del acto normativo antes citado."*

**Que,** el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la operación temporal de una estación de televisión a denominarse "OROVISIÓN", para servir a la provincia de El Oro, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0049-M de 17 de junio de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Jurídico y Técnico, favorables para la autorización y operación temporal de una estación de televisión a denominarse "OROVISIÓN", para servir a la provincia de El Oro, a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, quien con sumilla inserta al referido memorando, aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de los Grupos Jurídico y Técnico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los informes Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-006-M; y, ARCOTEL-UDE-GT-016 del 20 de mayo y 16 de junio del 2015, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la señora Yane María Olmedo Romero, la instalación y operación temporal de una estación de televisión abierta denominada "OROVISIÓN", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### **DATOS GENERALES:**

• **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

NOMBRE DE LA AUTORIZADA	OLMEDO ROMERO YANE MARÍA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	OROVISIÓN
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

**DATOS TÉCNICOS:**

• **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	CANAL TEMPORAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	SISTEMA RADIANTE	P.E.R. (Watts)	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	45	M	Machala, Pasaje, El Guabo, Santa Rosa	Arreglo de 2 paneles UHF	20277	Cerro Angeliza (Chilla)
2	45	R	Piñas, Zaruma, Portovelo, Paccha (cantón Atahualpa)	Arreglo de 4 paneles UHF	2085	Cerro La Chuva

• **FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	TIPO DE ENLACE	POLARIZACIÓN	SITIO DE TRANSMISIÓN	SITIO DE RECEPCIÓN
1	6440	20	Estudio-Tx	Horizontal	Estudio Machala	Cerro Angeliza (Chilla)
2	6440	20	Auxiliar	Horizontal	Estudio Machala	Cerro Repén
3	6780	20	Auxiliar	Horizontal	Cerro Repén	Cerro La Chuva

**ARTÍCULO TRES.-** La presente autorización de uso temporal de frecuencias, tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la autorizada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

Para el caso de las frecuencias auxiliares se tomarán en consideración los siguientes parámetros técnicos:

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	SERVICIO	FRECUENCIA [GHz]	(Bw) ANCHO DE BANDA [MHz]	PER [dBW]	(Na) NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS	(Nd) NÚMERO DE CANALES DIGITALES	TRAYECTO
-----	----------	------------------	------------------------------	-----------	--------------------------------------	-------------------------------------	----------

300135

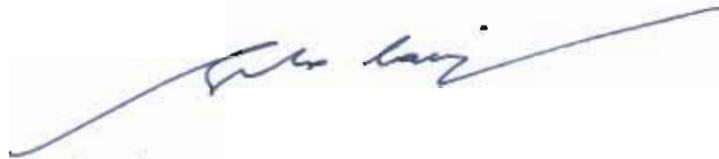
1	Frecuencias de enlace punto-punto de Televisión	6.440	20	42.22	1	0	Estudio Machala - Cerro Repén
2	Frecuencias de enlace punto-punto de Televisión	6.780	20	34.26	1	0	Cerro Repén - Cerro La Chuva

**ARTÍCULO CUATRO.-** La duración de la presente autorización será de un año contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la Ab. Yane María Olmedo Romero, a la Dirección Financiera, Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **18 JUN. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Jádira Guamaní Defaz Servidor Público Cuatro	Dr. Pablo Puga Benalcazar Grupo Jurídico